



RESOLUCIÓN NÚMERO

00391 DE

24 MAY 2022

“Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria, a un servidor público de la entidad, en cumplimiento de fallo disciplinario”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 236 DE LA LEY 1952 DE 2019, Y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 53 de la Ley 2094 de 2021, corresponde al nominador de esta Entidad hacer efectivas las sanciones impuestas en los fallos disciplinarios y expedir los respectivos actos administrativos en desarrollo de las funciones legalmente atribuidas.

Que dentro de la Investigación Disciplinaria N° ID. 022-2021, adelantada bajo el procedimiento verbal en contra del funcionario DORISMEL BOLAÑO MEDRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.399.977 de Cartagena (Bolívar), se tiene lo siguiente:

De folio 116 al 124, obra el fallo de primera instancia de fecha 23 de marzo de 2022, en el cual el Subdirector Administrativo y Financiero del Fondo Rotatorio de la Policía (E), profirió fallo disciplinario sancionatorio en primera instancia en contra del funcionario DORISMEL BOLAÑO MEDRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.399.977 de Cartagena (Bolívar), en el cual impone la sanción de **diez (10) días de multa**.

Que la anterior decisión del fallador de primera instancia, fue notificada en estrados el día 23 de marzo de 2022, según consta en el acta de la audiencia, (Fl. 126), decisión frente a la cual fue interpuesto el recurso de apelación dentro de los términos de ley, según obra en la grabación fílmica, (Fl. 126).

Que atendiendo que fue interpuesto el recurso de apelación, el señor Director General del Fondo Rotatorio profirió decisión de segunda instancia, Resolución No. 00376 del 13 de mayo de 2022, (Fl. 131-137), mediante la cual en su parte resolutive confirma la decisión de primera instancia, así:

“ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el cargo formulado y la responsabilidad disciplinaria del señor **DORISMEL BOLAÑO MEDRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.399.977 de Cartagena (Bolívar), por infracción al Régimen Disciplinario para los servidores públicos, conforme se ha expuesto en la parte considerativa y motiva de este proveído.

La sanción fue reportada a la Procuraduría General de la Nación según formato SIRI (Fl. 139), enviado mediante correo electrónico a dicha entidad (Fl. 139 y 141).

Que la ejecutoria de la decisión, corresponde a la fecha de promulgación del acto administrativo de segunda instancia que confirma la sanción impuesta por el A quo, es decir, el día 13 de mayo de 2022, porque no procede recurso alguno contra dicha decisión, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002, en su artículo 119: “Ejecutoria de las decisiones. (...) Las decisiones que resuelvan los recursos de apelación y queja, así como aquellas contra las cuales no procede recurso alguno, quedarán en firme el día que sean suscritas por el funcionario competente”.

El Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

“Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria, a un servidor público de la entidad, en cumplimiento de fallo disciplinario”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EJECUTAR la sanción disciplinaria de **DIEZ (10) DÍAS DE MULTA**, del salario básico mensual devengado para la época de los hechos (2021), impuesta en el fallo de primera instancia y confirmado en el fallo de segunda instancia, proferido dentro del proceso disciplinario con radicado N° ID. 022 – 2021, adelantando por el procedimiento verbal en contra del funcionario DORISMEL BOLAÑO MEDRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.399.977 de Cartagena (Bolívar).

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el cumplimiento de la sanción, el Grupo Talento Humano del Fondo Rotatorio de la Policía, podrá descontar a través de la nómina en forma proporcional durante los doce (12) meses siguientes a la imposición de la sanción y expedirá constancia en tal sentido, en aplicación al artículo 237 de la Ley 1952 de 2019, teniendo en cuenta lo dispuesto en el último inciso del citado artículo respecto de los intereses corrientes por la posible mora en su pago, dejando la notificación correspondiente y constancias administrativas a que haya lugar.

El valor de la multa será destinada para financiar programas de bienestar social de los empleados del Fondo Rotatorio de la Policía.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse el pago, se promoverá el cobro coactivo, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 de la Ley 1952 de 2019, según certificación expedida por la Coordinación del Grupo Talento Humano del Fondo Rotatorio de la Policía.

ARTÍCULO CUARTO: El Grupo Talento Humano del Fondo Rotatorio de la Policía, hará la respectiva anotación de la presente sanción en la hoja de vida del funcionario DORISMEL BOLAÑO MEDRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.399.977 de Cartagena (Bolívar), para lo cual el Grupo Control Disciplinario Interno remitirá fotocopia del fallo de primera y segunda instancia, así como el acta donde conste su ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO : El Grupo Talento Humano del Fondo Rotatorio de la Policía, insertará copia de la presente resolución y su notificación personal o por aviso, atendiendo que el funcionario fue juzgado disciplinariamente como persona ausente, según lo ordena el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011; dejando constancia que la sanción se registró en la hoja de vida y en general a todos los trámites que corresponden a la ejecución de la sanción, así mismo, remitirá fotocopia de todo lo actuado al Grupo Control Disciplinario Interno, para que se allegue al expediente disciplinario con radicado N° ID. 022-2021.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo de ejecución de la sanción disciplinaria no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución presta mérito ejecutivo por vía de jurisdicción coactiva, por contener una obligación clara, expresa y exigible.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. a los

24 MAY 2022

Coronel **DIDIER ALBERTO ESTRADA ÁLVAREZ**
Director General Fondo Rotatorio de la Policía

Proyectó:
Revisó:

Abogado Felipe Antonio Forero Ramírez
Capitán Ivan David Contreras Salamanca
Coordinador Grupo Control Disciplinario Interno

Revisó:

Capitán Carlos Alberto Bolaños Romero
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)